

Reclamación de una especialidad docente propia en la normativa estatal para acceder a las especialidades de asturiano y aragonés.

Nos dirigimos a usted con el fin de trasladarle una cuestión de carácter laboral que afecta en la actualidad a más de 300 docentes del sistema educativo público asturiano y a 30 del sistema educativo público aragonés.

Estos colectivos desempeñan sus funciones en igualdad de condiciones que el resto del profesorado en lo que respecta a formación, responsabilidades y desempeño profesional. Asimismo, imparte enseñanzas que cuentan con un amplio recorrido en todas las etapas del sistema educativo, con presencia consolidada desde hace décadas y una matrícula significativa de alumnado (más de 30.000).

En la práctica, esta circunstancia se traduce en una situación de temporalidad prolongada en el tiempo, sin posibilidad de acceso a la condición de personal funcionario de carrera a través de los procedimientos ordinarios. Esta realidad configura un escenario que puede interpretarse como un supuesto de abuso de temporalidad, al tratarse de necesidades estructurales del sistema educativo que se atienden de manera continuada mediante personal interino.

Consideramos relevante subrayar que esta situación no está vinculada al estatus jurídico de las lenguas, sino a la configuración actual de los Reales Decretos que regulan las especialidades docentes. En este sentido, conviene destacar que las enseñanzas de la lengua asturiana, la gallego-asturiana y la aragonesa cuentan con un sólido respaldo normativo.

Por un lado, la Ley Orgánica 3/2020, de modificación de la LOE (LOMLOE) contempla expresamente la posibilidad de que las comunidades autónomas oferten lenguas no oficiales que cuenten con protección legal. Por otro, en el ámbito del Principado de Asturias, como en la Comunidad Autónoma de Aragón, en sus Estatutos de Autonomía se garantiza su enseñanza e integración en el currículo educativo.

Asimismo, cabe recordar que el Estado español es signatario de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, que contempla, entre otros aspectos, el compromiso de garantizar la enseñanza de las lenguas minoritarias o regionales. Entendemos que este compromiso debe ir acompañado de un marco laboral adecuado para el profesorado encargado de impartir dichas enseñanzas.

En la actualidad la normativa estatal que regula las especialidades docentes, tanto para el cuerpo de maestros, como los cuerpos docentes de enseñanza secundaria como los cuerpos de catedrático, como los de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre y Real Decreto 287/2014, de 25 de abril respectivamente) establecen el carácter de cooficiales de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas como requisito para poder ser consideradas como especialidades docentes (artículos 2.2, 2.3 y anexo de las respectivas normas).

La modificación de este requisito o incorporación en estos textos de una previsión relativa a las lenguas que, sin ser cooficiales, cuentan con protección legal e implantación curricular permitiría a las comunidades autónomas promover la creación de las correspondientes especialidades docentes, contribuyendo así a dar una respuesta adecuada a esta situación.

Entendemos que esta posible adaptación normativa favorecería una mayor coherencia del sistema educativo y permitiría avanzar en la garantía de condiciones laborales equiparables para todo el profesorado, en línea con los principios de estabilidad e igualdad en el empleo público.

Teresa Esperabé Prieto
Secretaría General de la FECCOO